PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00581

18/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ C.C. 52.021.019 de Bogotá T.P. No. 71657 del C.S. de la J, como apoderada del ***CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL– LIQUIDADO***; con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 06.

Solicita por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDADO, la ejecución de la providencia que condenó a los demandantes **JAIME CARRERO CARRERO, MARÍA FLOR ALBA AROCA ACHURI, EDGAR RUIZ MANRIQUE, GERMÁN ABDUL VALENCIA MARTÍN**, por valor TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE($384.166.00) a cada uno, para un total de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOSM/CTE ($1.536.666.00) según documento digital 04)

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2009-377 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 25 de febrero de 2015, se declaró el contrato y se absolvió parcialmente a las demandadas. fl.2515 a 2541 del cuaderno 6 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de $1.200.000. y sentencia complementaria del 24 de abril de 2015 visible a folios 2616 a 2633 en la cual condeno parcialmente a las demandadas.

2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 18 de septiembre de 2015 fl. 2699 a 2711 cuaderno 6, revocó la sentencia apelada y condeno a las demandas al pago de aportes en pensión y confirmó la sentencia en lo demás, sin costas en la instancia.

3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 05 de abril de 2021 fl138 a 165 del cuaderno de la corte, en la cual no caso la sentencia y condenó en costas a la parte recurrente (parte demandante) en la suma de $4.400.000 a favor de las opositoras (LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FL. 152, SAN JUAN

DE DIOS EN LIQUIDACIÓN FL. 152 VUELTO, LA BENEFICENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA FL. 152 VUELTO.)

4. Mediante auto del 10 de noviembre de 2021 documento digital 05, se liquidó las costas del proceso en la suma de $5.600.000 a favor de los demandados y a cargo de la parte demandante y $650.000 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada en el proceso ordinario.

El Art 100. del C.P.T. consagra *"PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbítrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2009-377 de conformidad a lo anterior, de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandados **JAIME CARRERO CARRERO, MARÍA FLOR ALBA AROCA ACHURI, EDGAR RUIZ MANRIQUE, GERMÁN ABDUL VALENCIA MARTÍN** a favor del ***CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL– LIQUIDADO***, por los siguientes conceptos, advirtiendo que se librara mandamiento por el valor de las costas de SEDE CASACIÓN que se establecieron en la suma de $4.400.000 dividido en las 3 demandadas replicantes, lo que arroja una suma de $ 1.466.666 dividido en los 4 recurrentes arroja la suma de $ 366.666 y las de primera instancia en la suma de $1.200.000 dividido las 5 demandadas arroja una suma a favor de cada demandada de $240.000 dividido en 16 demandantes para una suma individual de $ 75.000, es decir; se solicita la ejecución en contra de 4 ejecutados por la suma individual para los cuatro ejecutados de $ 441.666 y es viable librar mandamiento ejecutivo de pago en la suma de $1.766.664.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de **JAIME CARRERO CARRERO, MARÍA FLOR ALBA AROCA ACHURI, EDGAR RUIZ MANRIQUE, GERMÁN ABDUL VALENCIA MARTÍN**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	suma individual de $ 441.666 por cada ejecutado y la suma total de $1.766.664.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por estado al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed4e668ff24df9cc6780cd4b4101fea547ab462f5b665d2d254ff411f432573**
Documento generado en 11/02/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica